

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE VEINTIDOS (22) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200033100

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADA: NADIA JOHANA MEJIA REYES

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana NADIA JOHANA MEJIA REYES por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.490.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportado PAGARE y demás documentos relevantes.

Téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según el escrito de la demanda y el domicilio para el cumplimiento del pago de la obligación.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosatario para el cobro judicial contra la ciudadana NADIA JOHANA MEJIA REYES, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.490.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario para el cobro judicial del presente título valor a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE VEINTIDOS (22) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

RADICACION: 20517408900120200032800

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: JOSE MARIA GARAY GOMEZ Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano JOSE MARIA GARAY GOMEZ Y OTRO por la suma de CUATRO MILLONES CUATRO CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$ 4.416.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportado LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes.

Téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según el escrito de la demanda y el domicilio para el cumplimiento del pago de la obligación.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial contra los ciudadanos JOSE MARIA GARAY GOMEZ Y CARLOS ALFREDO BELEÑO MENDEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de CUATRO MILLONES CUATRO CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$ 4.416.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial del presente título valor a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE VEINTIDOS (22) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

RADICACION: 20517408900120200033200

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: JESUS ALBERTO GUTIERREZ DIAZ

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano JESUS ALBERTO GUTIERREZ DIAZ por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.290.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportado PAGARE y demás documentos relevantes.

Téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según el escrito de la demanda y el domicilio para el cumplimiento del pago de la obligación.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial contra el ciudadano JESUS ALBERTO GUTIERREZ DIAZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.290.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

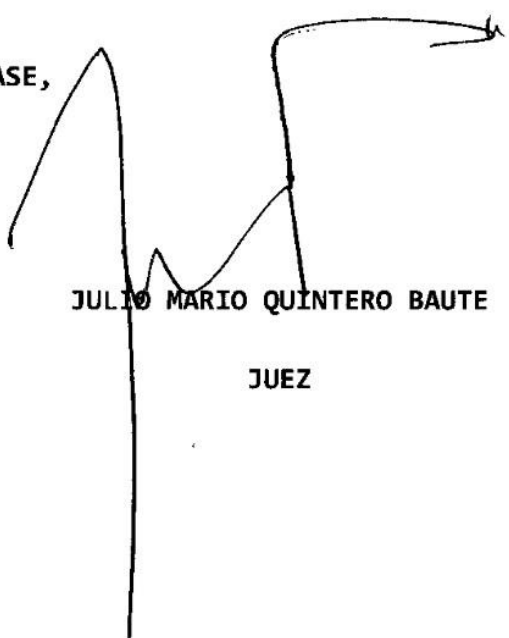
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial del presente titulo valor a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE VEINTIDOS (22) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

RADICACION: 20517408900120200033500

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: EDGAR MANUEL NARVAEZ TAPIAS

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano EDGAR MANUEL NARVAEZ TAPIAS por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.800.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportado LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes.

Téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según el escrito de la demanda y el domicilio para el cumplimiento del pago de la obligación.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra el ciudadano EDGAR MANUEL NARVAEZ TAPIAS, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.800.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

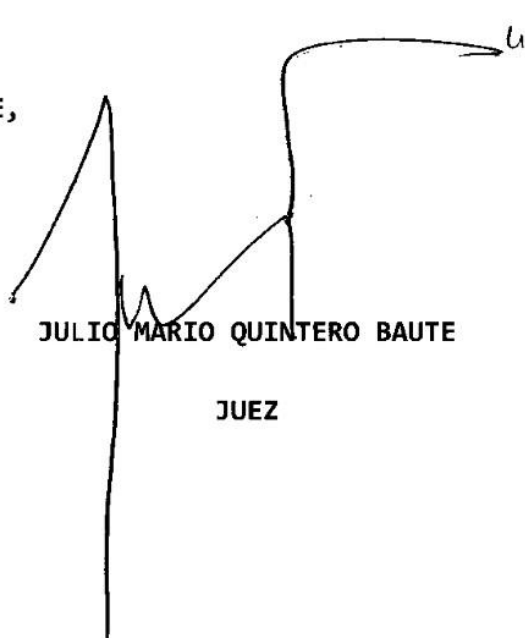
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial del presente título valor a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

